



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00582**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC** contra **WILMER ARMANDO MONTOYA MENDIVELSO** y **JENNIFER ARIANA QUINTANA MOLINA**, por los siguientes conceptos:

1.- \$1'071.216, 00 por concepto del saldo de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de **marzo de 2020.**

2.- \$2'142.432,00 por concepto de cláusula penal, regulada conforme al artículo 1601 del Código Civil.

3.- Se NIEGA librar mandamiento por concepto de administración, relacionado en el numeral 2º, dado que no se aportó el título ejecutivo que comprenda dicho emolumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0411920fdf67086457b8b53c4ea84b34f77ce801bf7e2bcd7c5ab48563e52fc

Documento generado en 28/09/2020 06:35:18 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No.071 de 29 de septiembre de 2020.